

Quito, 05 de noviembre de 2018

Srs.

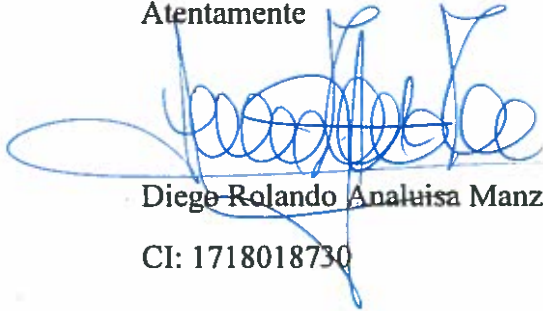
**COMSIÓN TECNICA CIUDADANA DE SELECCIÓN DE LAS Y LOS VOCALES
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Presentes.-

Por medio de la presente en mi calidad de ciudadano me permito entregar la presente impugnación dentro del concurso público de selección de las y los vocales del Consejo Nacional Electoral.

Adjunto al presente documento la impugnación debidamente sustentada en cinco anexos.

Atentamente



Diego Rolando Analuiza Manzano

CI: 1718018730

CC.

Dr. Julio Cesar Trujillo Vásquez

Presidente Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio

Dr. Eduardo Mendoza

Vicepresidente Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio

Dra. Miriam Félix

Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio

CrI. Luis Hernández

Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio

☛ Dr. Luis Macas

Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio

Dr. Xavier Zavala Egas

Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio

Dr. Pablo Dávila

Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio

3

Quito, 05 de noviembre de 2018

**SEÑORES CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

IMPUGNACIÓN

**a) NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA O REPRESENTANTE LEGAL
DE LA ORGANIZACIÓN QUE PRESENTA LA IMPUGNACIÓN:**

Diego Rolando Analuisa Manzano, con número de cédula de ciudadanía 171801873-0, estado civil soltero, de profesión abogado, domiciliado en esta ciudad de Quito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la resolución No. PLE-CPPCS-T-O-073-01-08-2018, mediante la cual se emite el Mandato para el concurso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, respetuosamente comparezco ante ustedes con la siguiente impugnación.

**b) COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA Y COPIA DEL CERTIFICADO DE
VOTACIÓN DE LA PERSONA NATURAL O NOMBRAMIENTO DEL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN QUE PRESENTA LA
IMPUGNACIÓN**

Ver anexo 1: Copia de Cédula


**c) NOMBRES Y APELLIDOS DE LA O EL POSTULANTE CONTRA QUIEN SE
DIRIGE LA IMPUGNACIÓN**


El nombre de la impugnada es la Sra. BLANCA CECILIA VELASQUE TIGSE, con cedula de identidad No.0501678171, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana.

**d) DETERMINACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LAS CAUSALES DE
IMPUGNACIÓN EN LAS QUE ESTUVIERE INMERSO EL POSTULANTE**

La postulante Blanca Cecilia Velasque Tigse se desempeñó como Consejera del Gobierno Provincial de Cotopaxi en el período 2005 – 2009, y al ser parte del Consejo Provincial tomó decisiones respecto de pagos de dietas y remuneraciones, fondos de reserva, contrataciones, entre otros asuntos que luego de un examen especial realizado por la Contraloría General del Estado fueron observados.

Así tenemos que conforme se desprende de los expedientes debidamente certificados por el Tribunal Contencioso Administrativo respecto de los juicios Nos. 17811-2013-915 (ver anexo 3) y 17811-2013-2170 (ver anexo 4) la señora Blanca Cecilia Velasque Tigse, presentó dos recursos subjetivos de plena jurisdicción contenido en las resoluciones Nos. 0002, 003, 004, y 005 de 15 de junio de 2012 (constantes en el anexo 3 a fojas 34 a 61) y 1044 de 15 de junio de 2012 (constantes en el anexo 4 a fojas 12 a 16) respectivamente, los cuales fueron declarados en abandono por parte de la autoridad competente conforme los autos detallados en el anexo 3 a fojas 117 a 119 y en el anexo 4 a fojas 44 a 47 mismos que se encuentran debidamente certificados por la autoridad competente los cuales que se adjuntan al expediente.

 **CONSEJO DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**
SECRETARIA GENERAL

Recibido Por: S. Zapata
Fecha: 5/11/2018 Hora: 11:57
Hojas Anexos: - 481 Hojas + 1 Oficio - 1
Firma: 

En este sentido es preciso resaltar que de conformidad con el artículo 325 del Código Orgánico General de Procesos establece que "la declaración de abandono termina el proceso en favor del sujeto activo del tributo y queda firme el acto o resolución impugnadas o deja ejecutoriadas las providencias o sentencias que hayan sido recurrida. (...)" el énfasis me pertenece.

Las referidas resoluciones se basaron en el informe No. DR9-0012-2010 de Contraloría General del Estado (constante en el segundo cuerpo del anexo 3 y 4 en fojas 1 a 40), mediante el cual motivadamente se realizó el examen especial a los pagos por: remuneraciones a favor del señor Prefecto, Viceprefecta Provincial, dietas y gastos de representación a los señores consejeros, indemnizaciones a servidores y funcionarios por renunciadas, casos de nepotismo; y, a los pagos obligatorios por fondos de reserva a favor de empleados y trabajadores del Gobierno Provincial de Cotopaxi, por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2007 y el 31 de diciembre de 2009 periodo en el cual la postulante Blanca Cecilia Velasque Tigse ostentó el cargo de Consejera, en el cual se concluye lo siguiente:

"Los acuerdos y resoluciones aprobadas por los Consejeros Provinciales, sin tomar en cuenta el alcance las disposiciones legales, reglamentarias y más normativas que regulan los pagos de las remuneraciones mensuales unificadas, las dietas y gastos de representación; así como la falta de aplicación efectiva de controles interno previos por parte del Prefecto, Director Financiero y Tesorero, ocasionaron pagos indebidos a favor de los dignatarios y autoridades del Gobierno Provincial, en el monto de 493 224,61 USD." (el énfasis me pertenece)

"El Prefecto Provincial, expidió nombramientos y suscribió contratos de trabajo, en estos últimos casos con participación del Procurador Síndico, con parientes de los Consejeros y de la propia autoridad nominadora; en tanto que la Directora Administrativa los registró, contraviniendo disposiciones constitucionales y legales expresas, originando pagos indebidos por remuneraciones y otros beneficios, en el monto de 136 501,04, sin que hubieran observaciones de parte del Director Financiero y Tesorero." (El énfasis me pertenece)

En base a este informe la Contraloría General del Estado emite motivadamente las Resoluciones Nos. 002, 003, 004 y 005 de 15 de junio de 2012 (constantes en el anexo 3 a fojas 34 a 61), en las cuales resuelven determinar **ORDENES DE REINTEGRO CON RESPONSABILIDADES PRINCIPALES Y SUBSIDIARIAS** a la señora Blanca Cecilia Velasque Tigse cuyo valor asciende a **330.311,75 USD** y la Resolución No. 1074 de 15 de junio de 2012 (constante en el anexo 4 a fojas 12 a 16), en la cual se confirma la responsabilidad administrativa culposa No.5056 de 08 de septiembre de 2011, equivalente a 20 salarios básicos unificados para el trabajador en general de 264 USD cada uno, es decir **(5.280,00 USD)**.

El artículo 233 de la Constitución República Ecuador prescribe que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*

La Resolución de la Contraloría General del Estado *ut supra* resuelve determinar **ORDENES DE REINTEGRO** y sancionar con una multa a la referida postulante Blanca Cecilia Velasque Tigse.

Los antecedentes expuestos, que se encuentran debidamente justificados en la documentación anexa a la presente impugnación, los cuales nos permiten concluir que la postulante Blanca Cecilia Velasque Tigse, estuvo vinculada a la administración pública, concretamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi como Consejera, función en la que tomó decisiones que afectaron al erario público de manera tal que la Contraloría General del Estado le determinó responsabilidades administrativas con sanción de multa y órdenes de reintegro; decisiones administrativas que a su vez quedaron en firme al haberse abandonado la instancia judicial iniciada por la propia postulante Blanca Cecilia Velasque Tigse.

Más allá de las conclusiones del examen especial realizado por la Contraloría General del Estado, la postulante Blanca Cecilia Velasque Tigse estaría incurso en una falta de prolijidad y celo al desempeñar funciones públicas, puesto que lo observado por el organismo de control son los pagos de remuneraciones, dietas, gastos de representación, entre otros, sin sustento legal. Es decir, esos recursos públicos, en mayor o menor monto, fueron a parar a manos de particulares, entre ellos de la postulante Blanca Cecilia Velasque Tigse, a quien se le estableció responsabilidades administrativas culposas y órdenes de reintegro. Esto significa que la postulante Blanca Cecilia Velasque Tigse **no cumple con el requisito de probidad para desempeñar cargo público.**

La Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 9, determina inhabilidades especiales por mora, en el caso que nos ocupa, se menciona que no se registrarán nombramientos expedidos a favor de personas que se encontraren en mora con cualquier entidad u organismos del Estado.

Dentro de la Resolución No. PLE-CPPCS-T-O-073-01-08-2018, mediante la cual se emite el Mandato para el concurso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral claramente en su artículo 11, literal n) respecto de prohibiciones e inhabilidades se determina que los postulantes no podrán incurrir en las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público.

De lo expuesto en líneas anteriores se puede colegir que las causales en las cuales se encuentra inmersa la postulante Blanca Cecilia Velasque Tigse son las siguientes;

3 1. ESTAR INCURSO EN ALGUNA DE LAS PROHIBICIONES E INHABILIDADES:

El número de causal 3 del artículo 20, de la Resolución PLE-CPPCS-T-O-073-01-08-2018, que contiene el MANDATO PARA EL CONCURSO DE SELECCIÓN Y DE DESIGNACION DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en el caso de la referencia, la citada postulante de nombres Blanca Cecilia Velasque Tigse tiene inhabilidad para ostentar cargo público, puesto que al momento mantiene títulos de crédito en su contra por responsabilidades que determinó la Contraloría General del Estado, como responsable principal y subsidiaria los cuales se detallan en la documentación que se acompaña a la presente impugnación, en este sentido incumple la norma establecida en el artículo 9 de la LOSEP, por lo que está inmersa en una prohibición legal.

Toda vez que la causa se declaró en abandono, las Resoluciones impugnadas quedan en firme conforme lo determina el artículo 325 del COGEP.

2. HABER OMITIDO INFORMACIÓN RELEVANTE PARA POSTULAR AL CARGO

El número de causal 4 del artículo 20, de la Resolución PLE-CPPCS-T-O-073-01-08-2018, que contiene el MANDATO PARA EL CONCURSO DE SELECCIÓN Y DE DESIGNACION DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, sobre este punto, es menester resaltar que el artículo 8 de la Resolución No. PLE-CPPCS-T-O-073-01-08-2018, que contiene el Mandato para el concurso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, referente a la forma de presentación de postulaciones, expresa que para la presentación de la declaración juramentada se tendría que bajar un documento digital cargado en el portal web institucional del CPPCS T; en el presente caso, todos los postulantes presentaron la declaración juramentada bajo el formato establecido, haciendo énfasis que los postulantes para su postulación no podían estar inmersos en las prohibiciones e inhabilidades determinadas en el artículo 11 del referido Mandato, al estar en esta etapa de impugnación. Del proceso se entiende que la citada postulante Blanca Cecilia Velasque Tigse generó esta declaración **y declaró bajo juramento que no estaba incurrido dentro de las prohibiciones e inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público conforme consta en las fojas desde la 12 hasta la 14 adjuntas a la presente en el anexo 5 las cuales fueron descargadas del expediente de la página web del Consejo de Participación Ciudadana , y según la resolución de Contraloría General del Estado, esta mantiene una resolución DE ORDEN DE REINTEGRO en firme**, manteniendo una deuda pendiente con la referida Institución incurriendo en la inhabilidad especial por mora constante en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público, más allá de la inhabilidad en la que se encuentra inmersa la señora Blanca Cecilia Velasque Tigse es menester resaltar que la referida postulante estaría trasgrediendo lo citado en el numeral 2 del artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal, respecto del perjurio.

3. FALTA DE PROBIIDAD O IDONEIDAD

Por lo expuesto; y, conforme señala el número de causal 2 del artículo 20, de la Resolución PLE-CPPCS-T-O-073-01-08-2018, que contiene el MANDATO PARA EL CONCURSO DE SELECCIÓN Y DE DESIGNACION DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, el contenido del examen especial emitido por la Contraloría General del Estado, la señora Blanca Cecilia Velasque Tigse, se puede denotar una falta de probidad e idoneidad para el referido cargo puesto que en el mismo se menciona que los consejeros no acataron disposiciones legales, e incurrieron en incrementos de sueldos injustificados, e inclusive existieron casos de **nepotismo** por parte de los Consejeros inobservando la prohibición prescrita en el segundo inciso del artículo 6 de la Ley Orgánica del Servicio Público, caso en el que se encuentra inmersa la señora Blanca Cecilia Velasque Tigse, en virtud que en el periodo que fue consejera su **HERMANA** ingreso a laborar en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, afirmación que la sustento el certificado adjunto al expediente emitido por el Director de Gestión de Administración del Talento Humano Mayor (sp) Eduardo Troya Pazmiño que establece textualmente "(...) *la cual solicita la fecha de ingreso y de salida de la ex servidora pública VELASQUE TIGSE MARIN A DOLORES portador de la cédula 050265367-8, se certifica que trabajó en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi desde el 01 de diciembre de*

2006 al 31 de Enero de 2013 fecha en la que culmina gestión. (...), (el énfasis me pertenece).

e) DOCUMENTOS DE SOPORTE EN ORIGINALES O COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS QUE REUNAN REQUISITOS DE PERTINENCIA, UTILIDAD, CONDUCTA, LEALTAD Y VERACIDAD

- Anexo 1 copia de cédula de ciudadanía y credencial de abogado.
- Anexo 2 Certificado original emitido por el Director de Gestión de Administración del Talento Humano, Mayor (sp) Eduardo Troya Pazmiño.
- Anexo 3 Copia certificada por el Tribunal Contencioso Administrativo de la causa No.17811-2013-8915.
- Anexo 4 Copia certificada por el Archivo General de la Dirección Provincial Pichincha del Consejo de la Judicatura de la causa No. 2170-2013.
- Anexo 5 Declaración Juramentada descargada de la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

PETITORIO

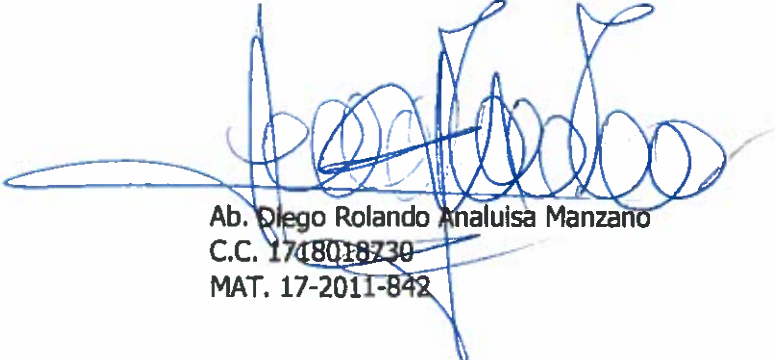
En virtud de lo expuesto en la presente impugnación, solicito al CPCCS-T que, aceptando la misma, declare que la postulante Blanca Cecilia Velasque Tigse no supera la fase de impugnación ciudadana por estar incurso en prohibiciones e inhabilidades para desempeñar cargo público, por haber omitido información relevante con indicios de perjurio, y por falta de probidad e idoneidad para desempeñar cargo público.

f) NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico dram_1786@hotmail.com asignado al Ab. Diego Rolando Analuisa Manzano.

A la espera de su respectiva notificación, me suscribo.

Atentamente,



Ab. Diego Rolando Analuisa Manzano
C.C. 1718018730
MAT. 17-2011-842

